

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DE CAUCA



**NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00329 DE 20 DE MAYO DE 2025**

Neiva, Huila, veinte (20) de mayo de 2025

**NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 02008 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 31 de octubre de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 02008 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024** ***"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado **"LA ESPERANZA"**, ubicado en la Vereda La Castilla del municipio de Pitalito, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **1115165**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en ocho **(8) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el veinte (20) de mayo de 2025.



**LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ**

**Abogada**

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14  
V.8



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RC 02008 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024

ID 1115165



*"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Pitalito solicitó ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio La Esperanza ubicado en la vereda La Castilla del municipio de Pitalito (Huila), el cual preliminarmente no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, ni cédula catastral; tal y como consta en la solicitud identificada con el ID 1115165 fechada 17 de mayo de 2024.

Que el mencionado predio se encuentra en una zona microfocalizada a través de la Resolución No. 02108 de 15 de diciembre de 2017.

Que lo anterior, está en consonancia con los principios de eficacia, economía, eficiencia y celeridad, según los cuales la Unidad de Restitución removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo; velará por que recaigan los menores costos posibles en los trámites respectivos; e impulsará oficiosamente los procedimientos a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales.

Que mediante comunicación verbal (vía telefónica) establecida el 9 de octubre de 2024<sup>1</sup> la señora [REDACTED] presentó ante esta unidad la intención de desistir del trámite de inscripción en el

<sup>1</sup> Ver constancia secretarial obrante en el ID documental 6014154.

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva, Dpto. Huila> - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución N° RC 02008 de 31 de octubre de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

RTDAF de su solicitud identificada con el ID 1115165 sobre el predio denominado La Esperanza ubicado en la vereda La Castilla del municipio de Pitalito (Huila), el cual preliminarmente no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, ni cédula catastral; como quiera que su esposo [REDACTED] ya contaba con una solicitud por el mismo predio por ella reclamado.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá con el análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

### 1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO.

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas a nombre del solicitante la señora [REDACTED] (Id documental 5815019).
- Acta de localización predial de 17 de mayo de 2024 elaborada por el área catastral. (ID de documento 5900538).
- Constancia de solicitud de restitución de tierras (ID documental 5815020).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante (ID documental [REDACTED]).
- Constancia secretaria de solicitud verbal de desistimiento con fecha del 09 de octubre de 2024 (ID documental 6014154).
- Diligencia de ampliación de hecho de 21 de octubre de 2024 rendida por la señora [REDACTED] (ID de documento 6015183).
- Copia de diligencia de declaración del señor [REDACTED] tomada por esta entidad el 9 de octubre de 2024, dentro del trámite 144162. (ID documental 6015195).

### 2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD.

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad de la solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento, (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión, (iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asista a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia  
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitución

GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución N° RC 02008 de 31 de octubre de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

## 2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

La señora [REDACTED] mayor de edad y se encuentra identificada como solicitante de inscripción en el RTDAF y, por tanto, es la persona legitimada para desistir de la solicitud ID 1115165. La capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

Es claro que, la capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

Así mismo, la capacidad jurídica está íntimamente relacionada con la voluntad, entendiéndose esta como la facultad psíquica que tiene el individuo o persona para elegir entre realizar o no un determinado acto, y depende directamente del deseo y la intención de realizar un acto o hecho en concreto. Tiene relación también, con la capacidad que tiene la persona para tomar decisiones sin estar sujeto a limitaciones; libremente, sin secuencia causal ni imposición o necesidad.

La ley prevé que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley, expresamente considera o declara incapaces (Código civil, Art., 1503). La ley parte de la presunción que toda persona es legalmente capaz, y que solo en aquellos casos expresamente señalados por la misma ley, se debe entender que una persona, en tales condiciones es incapaz para asumir responsabilidades o para ejercer o exigir derechos.

En este sentido, en la diligencia la solicitante ha manifestado que se encuentra en ejercicio de su voluntad libre y consciente, en sus plenas facultades mentales y físicas, orientados en espacio, tiempo y lugar y la profesional de la entidad, no evidenció ninguna alteración a su conciencia que determine, obstaculice o presione su voluntad de decisión.

Así las cosas, esta Unidad encuentra que la señora [REDACTED] tiene toda la capacidad legal para obligarse y disponer de sus derechos, al no existir una declaratoria judicial que indique lo contrario.

## 2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

De acuerdo con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil el consentimiento del peticionario para desistir es válido si se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo.

Conforme a la manifestación expresa de desistimiento de la solicitud realizada por la deponente respecto a la solicitud identificada con el ID **1115165**, se observó que se presentó bajo la gravedad de juramento, y se logra establecer que la solicitante evidenció plena lucidez y capacidad cognitiva, encontrándose legitimado para presentar la solicitud de desistimiento que se decide en el presente acto administrativo por ser su titular.

Que para respaldar la anterior afirmación se recaudó por parte del área social la ampliación de hechos de 21 de octubre de 2024 rendida por la señora [REDACTED] en la cual manifestó:

inadmisible el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1° de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección, Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad, Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia  
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución N° RC 02008 de 31 de octubre de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

"PREGUNTA ¿existe alguna amenaza, opresión o alguna intimidación en contra de ustedes, en contra de algún miembro de su familia que los esté llevando a que esto para que ustedes desistan? RESPONDIÓ: No, no, señora.

PREGUNTA ¿Después de salir desplazados ustedes han vuelto a ser víctimas de amenazas después del retorno? RESPONDIÓ: Eh... No, señora.

PREGUNTA ¿Usted entonces me dice que esta solicitud de desistimiento la hace de manera libre y voluntaria? RESPONDIÓ: Sí, señora".<sup>3</sup>

Por lo anterior, no se advierte impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por la señora [REDACTED], en relación con su solicitud de inscripción en el RTDAF respecto del predio denominado predio denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda La Castilla del municipio de Pitalito, departamento del Huila.

### 2.3. Análisis de las causas y razones que motivan la decisión de desistir.

La solicitante [REDACTED] presentó su solicitud de desistimiento con fundamento en que, su esposo [REDACTED] ya cuenta con una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras respecto del predio por ella solicitado y desea que el trámite se adelante con él.

Frente a estas circunstancias, el solicitante en declaración de fecha 21 de octubre de 2024 manifestó lo siguiente:

"PREGUNTA Bueno... Doña [REDACTED] el 9 de octubre, cuando estábamos haciéndole la entrevista a su esposo, me manifestaban la intención de desistir de este caso como quiera que él ya tenía una solicitud. RESPONDIÓ: Ajá.

PREGUNTA ¿Cuáles son esas circunstancias por las cuales ustedes quieren desistir? RESPONDIÓ: Pues porque él ya tiene la solicitud y es el mismo predio.

PREGUNTA Manifiesta si la solicitud de desistimiento se fundamenta en la no voluntad de retornar a este predio. RESPONDIÓ: ¿Cómo? No lo entiendo.

PREGUNTA: O sea, ¿qué si su desistimiento radica en no volver al predio? RESPONDIÓ: Ya estamos acá en el predio. Ah, ok.

PREGUNTA Manifiesta si el desistimiento se funda en la imposibilidad de acudir a las diligencias en terreno que se adelantan dentro del trámite de restitución. Ajá. O sea, ¿ustedes no pueden ir a las diligencias? ¿No quieren acompañar las diligencias? RESPONDIÓ: O sea, yo no lo entiendo bien.

PREGUNTA Sí, señora, tranquila. Vuelvo y le pregunto. Si la solicitud se continuara, ¿ustedes tendrían la disposición de acompañarnos a hacer las diligencias de medición del terreno? RESPONDIÓ: Ah, claro, sí, señora.

PREGUNTA Bueno, ¿usted hace el desistimiento por algún estado de necesidad? RESPONDIÓ: No, necesidad como estado, sino porque pues ya está él. O sea, pues es necesario, ¿no?

PREGUNTA No, o sea, si usted en este momento se encuentra en un estado de necesidad, que la lleve a desistir de este caso. RESPONDIÓ: No, no hay para.

PREGUNTA El desistimiento de pronto se fundamenta en su avanzada edad. RESPONDIÓ: Qué pena que se entrecortó la llamada, ¿me repite?

PREGUNTA ¿Qué edad tiene usted? RESPONDIÓ: Yo tengo 34 años, va a cumplir.

<sup>3</sup> Véase al respecto, visible en el ID de documento 6015183 del SRTDAF.

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección, Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad, Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia  
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución N° RC 02008 de 31 de octubre de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

PREGUNTA ¿Usted entonces me dice que esta solicitud de desistimiento la hace de manera libre y voluntaria? RESPONDIÓ: Sí, señora.

PREGUNTA: ¿Su merced de pronto quiere agregar algo a la presente dirigencia? RESPONDIÓ: No pues, no que yo desisto y que ojalá pueda tramitar esto con mi esposo..<sup>4</sup>

Así las cosas, y con base en las respuestas entregadas por el peticionario, la Unidad encuentra que la decisión de desistir se realiza de manera libre, y el solicitante pide no continuar con el trámite administrativo de inscripción en el RTDAF por que su esposo [REDACTED] cuenta con una solicitud de tierras en trámite.

Al respecto, se revisó el Registro de Tierras Despojadas y se encontró que el señor [REDACTED] es solicitante de tierras con ID 144162, respecto del predio denominado El Porvenir ubicado en la vereda Castilla del municipio de Pitalito (Huila), nombre del predio que dista del solicitado por ella por lo que se le consultó al respecto y explicó que posiblemente le cambió el nombre, pero se trata del mismo predio:

"Bueno revisado el sistema de registro se encontró que el esposo de la solicitante [REDACTED] cuenta con una solicitud de restitución por un predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda La Castilla del municipio de Pitalito identificada con ID 144162 remitida por la unidad de víctimas a la unidad de restitución de tierra.

PREGUNTA Este predio que él solicita llamado El Porvenir, ¿es el mismo predio que usted le dice La Esperanza? RESPONDIÓ: Sí, señora. Es que... Sí, es el mismo predio, sino que en algún momento lo llamamos así."

Igualmente, del dossier administrativo con ID 144162 se trasladó diligencia de ampliación de hechos realizada al solicitante [REDACTED] y en la que de igual forma aclaró que al momento del abandono el predio se llamaba la Esperanza

"(...) PREGUNTA: ¿Cómo se llama el predio en ese momento que usted lo abandonó? RESPONDIÓ: La Esperanza.

PREGUNTA: Don [REDACTED] revisando el sistema de registro con los datos de su esposa, nos aparece una solicitud con número 1115165 por un predio denominado La Esperanza. ¿Su esposa tenía predios aparte del que estamos hablando? RESPONDIÓ: No, ese es el mismo.

PREGUNTA: ¿Y por qué el suyo se llama El Porvenir y el de ella La Esperanza? RESPONDIÓ: Porque como le digo, son dos predios, son dos predios, entonces cuando nosotros adquirimos otro pedazo, pues le dieron, le dieron, le pusimos ese nombre, pero pues, pero ya se, o sea los predios quedaron juntos. (...)"<sup>5</sup>

En conclusión, la declaración rendida por la reclamante demuestra la suficiente convicción que lo llevó a tomar la decisión de desistir y no continuar con el trámite administrativo para la reclamación del predio "La Esperanza", teniendo la plena facultad de definir el destino de este proceso y la capacidad de elegir lo mejor en su situación, sin que se vislumbre algún motivo que conlleve a pensar que se podría inferir en la ocurrencia de un vicio del consentimiento.

#### 2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

De las pruebas obrantes en el expediente es posible afirmar que la señora [REDACTED], titular de la acción concordó con su esposo [REDACTED], finalizar el trámite administrativo del proceso

<sup>4</sup> Véase al respecto, visible en el ID de documento 6015183 del SRTDAF.

<sup>5</sup> Véase al respecto, visible en el ID de documento 6015195 del SRTDAF.

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución N° RC 02008 de 31 de octubre de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

de restitución de tierras del predio denominado "La Esperanza", como quiera que existía a nombre de su compañero una solicitud en curso:

"PREGUNTA ¿Su familia sabe que usted va a desistir de este caso? RESPONDIÓ: Sí, señora.

PREGUNTA ¿Qué dicen ellos? RESPONDIÓ: No, no dicen nada.

PREGUNTA ¿Usted ya habló de esta solicitud, de este desistimiento con su esposo? RESPONDIÓ: Sí, claro, sí, señora.

PREGUNTA ¿Y él está de acuerdo? RESPONDIÓ: Sí, él está de acuerdo, porque pues dice que él ya está en los trámites y fue primero, entonces pues mejor así. Listo."<sup>6</sup>

Por lo anterior, se tiene certeza que el señor [REDACTED] esposo de la solicitante para el momento de los hechos victimizantes, y en consecuencia otro posible titular del derecho a la restitución, participó de la decisión tomada por la peticionaria, sobre todo porque sabe que a su nombre continúa vigente la solicitud de restitución de tierras con ID 144162 que versa sobre el mismo predio actualmente en estado de Análisis Previo.

## 2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

La Unidad considera que no es procedente continuar de oficio la actuación administrativa referente al proceso de inscripción en el RTDAF ID 1115165 presentada por la señora [REDACTED] respecto del predio denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda La Castilla, municipio de Pitalito, departamento del Huila, toda vez que no encuentra esta entidad que en este trámite administrativo se encuentren involucrados derechos colectivos que deban garantizarse a través de la acción oficiosa de la Unidad, ni tampoco que se encuentren vulneradas las garantías fundamentales del solicitante, y que haga necesario que esta dependencia a pesar de contar con una manifestación expresa de desistimiento, opte por continuar oficiosamente con el estudio de este caso.

Que del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por la señora [REDACTED] cómo se dispondrá en la parte resolutive de la presente resolución.

## CONCLUSIONES.

Al encontrarse que se cumplen las condiciones requeridas, se procede a decidir la solicitud de desistimiento presentado por [REDACTED] en relación con la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el ID 1115165, respecto del predio denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda La Castilla, municipio de Pitalito, departamento del Huila.

En atención a lo expuesto, el director de la territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

## RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento expreso relacionado con la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el ID 1115165, presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Pitalito, en relación con el predio denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda La Castilla, municipio de Pitalito, departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

<sup>6</sup> Véase al respecto, visible en el ID de documento 6015183 del SRTDAF.

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección, Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución N° RC 02008 de 31 de octubre de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva (Huila), a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

  
**RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ**

**DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: July Estupiñán – Abogada sustanciadora- Constatista 

Revisó:

- Kathlen Zulay Buesaquillo Melo – Gestora de microzona. 
- Diana Sofia Campo Cruz: Líder Social. 
- Hector Andrés Campo: Líder Catastral. 

ID 1115165.

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección, Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad, Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion





**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva